



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La pandemia del SARS CoV2 (COVID-19), ha traído una serie de cambios muy profundos de la vida de las personas no únicamente a nivel estatal sino también nacional y mundial, donde la media de nuevos contagios reportados cada día en México crece en más de 5100 durante las últimas 3 semanas, 27 % de su pico anterior, esto de acuerdo con el medio de comunicación REUTERS<sup>1</sup>, que además señala que los contagios por COVID-19 están incrementando en el país, con 7468 nuevos contagios reportados de media cada día, es decir, esto representa un 40% del pico — la media más alta reportada el día 17 de agosto del año pasado donde desde la fecha hasta ahora ha habido 4.008.648 contagios y 299.711 muertes relacionadas con el coronavirus desde que comenzó la pandemia.

<sup>1</sup> <https://graphics.reuters.com/world-coronavirus-tracker-and-maps/es/countries-and-territories/mexico/>



De esta forma la pandemia del COVID-19 ha obligado a gobiernos, fronteras, escuelas y espacios de trabajo a cierres de emergencia a fin de contener la propagación del virus impactando de manera negativa la forma de convivencia familiar y sobre todo laboral de los bajacalifornianos, y de los mexicanos en general, donde se han visto mermadas las inversiones en Baja California y especialmente la creación de empleos y la conservación de los actuales, esto de acuerdo a la información sobre ingreso laboral disponible en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo donde se identificó tres resultados principales. En primer lugar, la mayor contracción de ingresos fue experimentada por la población de menores ingresos, lo que llevó a un incremento en la desigualdad de ingresos; en segundo lugar, la entidad federativa en donde el impacto fue mayor fue la Ciudad de México, sin que el impacto en Baja California haya sido menor, lo que provocó una reducción en la desigualdad entre estados; por último, la recuperación de empleo parece seguir un patrón donde aún no se ha logrado recobrar los empleos ubicados hasta antes del inicio de la pandemia<sup>2</sup>.

De acuerdo a los estudios realizados por el Centro de Estudios Espinosa Iglesias, Promovemos la Igualdad de Oportunidades, denominado *“Los impactos distributivos del COVID-19 en México”* un balance preliminar señala que los estados más afectados por la pandemia fueron la Ciudad de México, Quintana Roo, Baja California Sur y Tabasco, en el caso de Quintana Roo y Baja California Sur, la drástica caída en el ingreso laboral está estrechamente ligada a las afectaciones sufridas por el turismo durante la pandemia. Ello pues se trata de entidades federativas cuyo desempeño económico se encuentra estrechamente ligado al desempeño de dos polos turísticos internacionales: Cancún y Cabo San Lucas. En el caso de Tabasco, la drástica caída en el ingreso laboral per cápita tiene su explicación tanto en los efectos de la pandemia como en la destrucción causada por

---

<sup>2</sup> <https://ceey.org.mx/wp-content/uploads/2021/04/01-Monroy-G%C3%B3mez-Franco-2021.pdf>



las lluvias e inundaciones registradas en el estado durante el tercer trimestre de 2020.

El caso de la Ciudad de México vale la pena analizarlo aparte pues se trata de la entidad federativa en donde el ingreso laboral per cápita se contrajo en una mayor proporción entre el primer y cuarto trimestre de 2020 (18%). Esta contracción se explica por el hecho de que la Ciudad de México ha sido la entidad más duramente afectada en términos sanitarios por la pandemia (Antonio-Villa et al, 2021). La situación sanitaria de la capital ha obligado a las autoridades a mantener los cierres comerciales por más tiempo que en el resto del país, incluyendo un cierre total a finales de año debido a la saturación del sistema hospitalario de la ciudad como consecuencia de la segunda ola de la pandemia. A este efecto hay que sumar que la estructura productiva de la ciudad es especialmente vulnerable a un choque que afecte al sector de servicios, particularmente a los servicios que requieren interacciones interpersonales.

Ante este panorama, si bien Baja California no aparece dentro del estudio de referencia que haya sido de las entidades federativas más afectadas por la pandemia del virus COVID-19 se tiene que tomar medidas que garanticen la creación de los empleos perdidos y sobre todo la conservación de las fuentes de trabajo actuales para que el Estado siga siendo punta de lanza en la generación de empleos como hasta antes del fenómeno covid lo venía siendo y evitar fuertes contracciones de los empleos formales que son los mejores pagados y los que brindan prestaciones de seguridad social y servicios sociales para los trabajadores y constituyen ingresos en concepto de derechos e impuestos a los gobiernos federal y estatal para solventar los gastos que los gobiernos deben hacer para la prestación de servicios y para atenuar las consecuencias que la pandemia COVID-19 ha ocasionado en todos los rubros.



En ese contexto, la que suscribe esta iniciativa, considera que se deben adoptar nuevos esquemas o modalidades laborales que se adapten a esta “nueva normalidad” en la era COVID-19 que permitan que los actuales empleos y los de nueva creación puedan realizarse vía remota sin que los trabajadores tengan que presentarse físicamente en las instalaciones de la empresa, cuando la naturaleza del empleo lo permita, esto ayudara a evitar las enfermedades y decesos a causa del COVID-19 entre trabajadores y evitara que se pierdan fuentes de empleo debido a las ausencias laborales por enfermedad del virus que conlleva la precarización del mercado laboral pues el personal contratado al quedarse sin fuente formal de trabajo pasa al mercado laboral informal donde los sueldos son mucho menores en ingreso y sin ningún tipo de prestación de seguridad social.

En ese orden de ideas, **el home office** o trabajo desde casa es una modalidad laboral en la que los trabajadores pueden realizar sus actividades profesionales vía remota, sin presencia física en el lugar de trabajo que si bien lleva años en funcionamiento, gracias a la expansión del uso del internet, al desarrollo de diferentes herramientas digitales y a la posibilidad de que algunas profesiones pueden realizarse desde el hogar, la pandemia por el COVID-19 llevó a que más empresas e instituciones lo implementen para continuar sus actividades durante la emergencia sanitaria.

Hoy en día ha quedado demostrado que muchos de los trabajos pueden realizarse de forma remota, aunque el home office no es posible para todos los puestos de trabajo e industrias, según un estudio del portal de empleo CompuTrabajo publicado en la revista digital Business Insider México que reveló que 7 de cada 10 empresas en México pueden adoptarlo, lo que indica que el punto de vista de las empresas ha observado positivamente la implementación del home office, pues además de



reducir costos operativos como el de la renta, mejoraron su productividad y la satisfacción laboral de los trabajadores, sin dejar de mencionar que se previnieron posibles contagios.

En ese sentido, en fecha once de enero de dos mil veintiuno fue publicada reforma a la Ley Federal del Trabajo que reformó el artículo 311 y se adicionó el capítulo XII BI, en materia de teletrabajo o home office, resaltando que este último es una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento o establecimientos del patrón, por lo que no se requiere la presencia física de la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo, en el centro de trabajo, utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo y el patrón.

Entre las obligaciones a cargo de las empresas se encuentran, entre otras:

- Proporcionar equipos necesarios para el teletrabajo.
- Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fechas estipuladas.
- Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad.
- Promover el equilibrio de la relación laboral de las personas trabajadoras, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación y seguridad social.



En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el siguiente cuadro comparativo que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

**ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTÍCULO 5.- Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario:</p> <p>I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro de Desempleo en el Estado;</p> <p>II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes;</p> <p>III. Ejercer de manera conjunta y coordinada con la Secretaria de Desarrollo Económico y Desarrollo Social del Estado, la implementación de estrategias y políticas públicas, así como programas y actividades que faciliten la protección, consolidación, atracción y retención de empleos, así como la creación de nuevas oportunidades laborales;</p> <p>IV. Promover, gestionar y en su caso realizar investigaciones que contribuyan a buscar alternativas para inhibir el desempleo y buscar fuentes alternas para financiar fondos para el seguro de desempleo;</p> <p>V. Coordinarse con el Sistema Nacional de Empleo, a fin de buscar esquemas de protección al empleo;</p> <p>VI. Concertar y desarrollar programas de capacitación para personas en desempleo;</p> <p>VII. Convenir y suscribir acuerdos y convenios con instancias públicas, sociales o privadas a efecto de cumplir con los objetivos que mandata la presente Ley;</p> <p>VIII. Gestionar ante las autoridades correspondientes estímulos para las empresas que contraten seguro de desempleo con instituciones bancarias;</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario:</p> <p>I. a la XVI...</p>



IX. Coordinar, promover y en su caso realizar ferias del empleo y servicios de colocación;  
X. Determinar y expedir convocatorias para acceder al seguro de desempleo;  
XI. Fomentar la vinculación escuela – empresa a efecto de buscar alternativas para capacitación a personas en desempleo;  
XII. Implementar alternativas tecnológicas mediante portales electrónicos propios a efecto de atender, capacitar y dar seguimiento a las necesidades de personas en desempleo;  
XIII. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten alguna condición de vulnerabilidad;  
XIV. Instituir el servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;  
XV. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus competencias;  
XVI. En la implementación de las atribuciones y obligaciones del presente artículo, se deberá cumplir con el principio de igualdad entre mujeres y hombres; y  
XVII. Las demás que le confiera la presente Ley, así como el Reglamento.

**XVII. Vigilar que los patrones y empresas que implementen la modalidad de teletrabajo en términos de la Ley Federal del Trabajo, cumplan con las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y demás que se establezcan en dicha legislación.**

XVIII. Las demás que le confiera la presente Ley, así como el Reglamento.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los **21** días del mes de **Febrero** de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

21 FEB 2022

**D E S P A C H O**  
DE SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL